

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A QUQUIMA ENERGY, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA QUQUIMA, DE 217,02 MW INSTALADOS, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA (SET) QUQUIMA 30/220 KV, SITUADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BAZA Y CANILES, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Expediente: INF/DE/249/23 (PFot-039)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 14 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en esta Comisión el 14 de abril, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Ququima Energy, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece QUQUIMA ENERGY, S.L.U.

El solicitante de la autorización QUQUIMA ENERGY, S.L.U. es una sociedad de carácter instrumental perteneciente en el momento de su constitución a la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L. (integrada a su vez en el Grupo Capital Energy). Posteriormente, de acuerdo con la información aportada en este expediente, el 27 de diciembre de 2019 la sociedad GREEN CAPITAL POWER, S.L., hasta entonces propietaria del 100% de las participaciones, las vendió en su totalidad a la sociedad TARIME INVESTMENTS S.A.U., pasando en ese momento ésta a ser el Socio Único¹.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización. No obstante, la ausencia de documentación más actualizada puede determinar la existencia de cambios estructurales societarios de los que no se haya aportado su constancia.

¹ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español. De otro lado, de conformidad con información públicamente accesible, esta empresa tiene por objeto principal la generación de energía eléctrica a partir de la explotación de fuentes de energía renovables, mediante la explotación de las instalaciones correspondientes, por sí o por otras sociedades de las que mantenga participación en su capital. Por tanto, se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Ququima Energy, S.L.U tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]** cuyo alcance es “la prestación de ASISTENCIA TÉCNICA en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de instalaciones de energías renovables en la Comunidad Autónoma de Andalucía”. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto afirma tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida, y en los términos reseñados.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa QUQUIMA ENERGY, S.L.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su

situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, auditadas o depositadas en el Registro Mercantil (tampoco firmadas por sus administradores mancomunados).

[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha analizado la empresa TARIME INVESTMENTS S.A.U., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Ququima Energy, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).